

Toluca de Lerdo México a  
21 de noviembre de 2003.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
HONORABLE “LV” LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México, 1999-2005, es el instrumento rector de la planeación, que prevé el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general para contribuir a que la administración pública cumpla con los objetivos, políticas y estrategias que garanticen la adecuada planeación, programación, presupuestación y evaluación de la administración tributaria y financiera del Estado para lograr un régimen fiscal claro en el financiamiento del gasto público que logre la distribución equitativa de las cargas fiscales y el saneamiento de las finanzas públicas.

La distribución de los recursos económicos es una cuestión fundamental en toda sociedad. Nuestro régimen federal configura un sistema de distribución de recursos entre el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, así bajo la tesis del nuevo federalismo gubernamental debe responder a la necesidad de reivindicar a los gobiernos locales, como un elemento de su autonomía financiera y fiscal para instrumentar políticas que impulsen el desarrollo sustentable y fortalezcan los mercados regionales.

Para el ejercicio fiscal de 2004, se esperan condiciones que admitan consolidar la aún incipiente recuperación de la actividad económica registrada a partir del 2002, que permita un crecimiento de 3.5 por ciento anual, así como recuperar la tendencia decreciente de la inflación, que se estima en 3.5 por ciento, ligeramente inferior a la que se registrara al cierre del 2002, así mismo, se prevé una disminución en las tasas de interés.

Al cierre de 2003, el crecimiento de la economía será inferior a lo previsto, afectando la evolución de los ingresos federales, sin embargo, fueron más que compensados por un precio de petróleo muy superior al estimado para este año, aunado a que la actualización de las cifras de población y el favorable comportamiento de la recaudación de tenencia federal por el Estado, generó ingresos adicionales por participaciones, que frente a la dinámica demográfica de nuestra Entidad Federativa, no permiten revertir la inequitativa asignación por habitante.

De lo anterior, los ingresos ordinarios previstos en la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 2004, muestran variaciones consistentes con la circunstancia económica, el esfuerzo para fortalecer los ingresos propios, así como la perseverancia para obtener mayores asignaciones que corresponden legítimamente a esta Entidad Federativa; por su población, aportación a la economía nacional, y generación de riqueza fiscal, muy superior a sus asignaciones en recursos federales.

La política de ingresos prevé un importante esfuerzo recaudatorio y de fiscalización que permiten elevar el nivel de cumplimiento voluntario de los contribuyentes y reducir la evasión fiscal.

Para el ejercicio fiscal de 2004, el Ejecutivo a mi cargo solicita a esa H. Legislatura su autorización para obtener un nivel de endeudamiento que guarde congruencia, tanto con nuestra capacidad de pago, como con el comportamiento de los mercados financieros.

Es importante destacar que, a fin de consolidar la emisión de valores como un medio de obtener financiamientos cuyos términos y condiciones garanticen la posibilidad del servicio bajo estrictos principios de sanidad financiera, dentro de la autorización de endeudamiento que se someta a la consideración de esa Soberanía para el ejercicio fiscal 2004, se incluye la previsión de los recursos que se estima habrán de obtenerse a través de la emisión de valores, monto que constituye el remanente del originalmente autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2003 y del cual, atento a las condiciones del mercado de valores, se ejercieron únicamente 2 mil millones en el presente ejercicio.

Con sujeción de las disposiciones legales relativas a la deuda pública que rigen en el Estado, se propone que los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado puedan contratar créditos netos durante el ejercicio fiscal de 2004, por un monto de 600 millones de pesos, contando con el aval correspondiente del Gobierno del Estado.

Así también, se propone que el Gobierno Estatal pueda avalar a los ayuntamientos del Estado de México financiamientos netos que decidan contratar estos últimos, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de deuda pública, hasta por un monto de 600 millones de pesos, para que se complementen sus ingresos propios a fin de cumplir con los compromisos que se deriven de sus respectivos planes de desarrollo municipal y puedan atender de mejor forma las necesidades de sus comunidades.

En materia de recargos, considerando que se trata de montos que constituyen una indemnización por la falta de pago oportuno de créditos fiscales y que el resultado de su aplicación debe permitir resarcir a la hacienda pública el perjuicio sufrido, se considera conveniente que para el ejercicio fiscal de 2004, se mantengan las tasas de recargos de 1.85% por mora y 1.2% por prórroga.

Con el propósito de mantener en términos reales los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos establecidos en la ley, se propone la aplicación de un factor de actualización del 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Igualmente se somete a la consideración de esa Soberanía que el factor de actualización semestral que permita el reajuste de las tarifas de los derechos, sea del 1.020.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, podrán optar por realizar el pago anual correspondiente en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo del año 2004, gozando de una bonificación por pago anticipado del 8%, 6% y 4% respectivamente, respecto del importe que resulte a su cargo en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A fin de continuar con la ampliación y regularización del padrón vehicular, se propone mantener durante el ejercicio fiscal del 2004 los subsidios relativos a vehículos emplacados en otra entidad federativa, cuando se realice el trámite de reemplacamiento en el Estado.

El Código Administrativo del Estado de México señala en materia de tránsito, la obligación de portar placas de matriculación y permisos vigentes, por tal motivo, se propone a esa H. Legislatura, una actualización de la sanción para los propietarios de aquellos vehículos que en el ejercicio fiscal de 2004 no porten placas de matriculación vigentes.

Considerando que es de vital importancia continuar impulsando las acciones que coadyuven a resolver la problemática del medio ambiente, para el ejercicio fiscal de 2004, se propone conservar los subsidios que en esta materia se han otorgado para quienes participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría de Ecología.



Atendiendo a la política de desarrollo social en materia de vivienda, orientada hacia la promoción y coordinación de los esfuerzos de los sectores público, social y privado para apoyar las actividades de producción, financiamiento, comercialización y titulación de la vivienda, a favor de las familias que tienen mayores carencias, se propone que para el ejercicio fiscal de 2004, se conserve el subsidio del 100% en el pago de los derechos por servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad, a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos federales y estatales, en cumplimiento de sus objetivos.

En el caso del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el subsidio continuaría siendo del 50%. Incorporando en esta sentido, un subsidio por la publicación de los edictos derivados de dichas acciones, tratándose de organismos estatales.

Por último, se propone que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, quede autorizado para fijar o modificar los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2004, a fin de establecer mayor certeza al particular sobre los pagos que se realicen a dependencias estatales por este concepto.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2004, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 14**

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004**

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2004, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>MILES DE PESOS</b>	
<b>1. IMPUESTOS:</b>		<b>2,839,855</b>
1.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	2,601,359	
1.2 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.	161,267	
1.3 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	65,787	
1.4 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	11,390	
1.5 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	52	
<b>2. DERECHOS:</b>		<b>1,315,145</b>
Por los servicios prestados por las autoridades:		
2.1 Secretaría General de Gobierno.		412,467
2.1.1 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	3,220	
2.1.2 De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.	10	
2.1.3 De la Dirección General de Protección Civil.	2,415	
2.1.4 De la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.	400,010	
2.1.5 De la Dirección General del Registro Civil.	6,812	
2.2 De la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.	2,133	



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

2.3	De la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.	15,321
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.	49,120
2.5	De la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo.	100
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	48
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones.	116
2.8	De la Secretaría de Transporte.	740,918
2.9	De la Secretaría de Ecología.	87,474
2.10	De la Procuraduría General de Justicia.	7,288
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	160
<b>3.</b>	<b>APORTACIONES DE MEJORAS:</b>	<b>17,244</b>
3.1	Para obra pública, acciones de beneficio social y de impacto vial, previstas en el Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	17,244
<b>4.</b>	<b>PRODUCTOS:</b>	<b>343,619</b>
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	239,981
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	17,722
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	66,281
4.4	Teléfonos, radiotelefonía y otros servicios de comunicación prestados por el Estado.	41
4.5	Periódico oficial.	2,050
4.6	Impresos y Papel Especial.	5,514
4.7	Otros productos.	12,030
<b>5.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>1,998,980</b>
5.1	Reintegros.	12,087
5.2	Resarcimientos.	435
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	10
5.4	Indemnizaciones.	4,293
5.5	Recargos.	35,236



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

5.6	Multas.	214,045	
5.7	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	1,715,411	
5.8	Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	10	
5.9	Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	17,453	
<b>6.</b>	<b>INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y DE OTROS APOYOS FEDERALES:</b>		<b>55,701,377</b>
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	26,740,611	
6.2	Los derivados del fondo de aportaciones para la educación básica y normal (FAEB).	15,964,214	
6.3	Los derivados del fondo de aportaciones para los servicios de salud (FASSA).	3,839,948	
6.4	Los derivados del fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS).	1,951,850	
6.5	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	3,313,023	
6.6	Fondo de aportaciones múltiples (FAM).	465,862	
6.7	Fondo de aportaciones para seguridad pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	215,126	
6.8	Fondo de aportaciones para educación tecnológica y para adultos (FAETA).	431,210	
6.9	Programa de apoyos para el fortalecimiento de las entidades federativas (PAFEF).	2,353,353	
6.10	Ingresos derivados de otros apoyos federales.	426,180	
<b>7.</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:</b>		<b>7,894,352</b>
7.1	Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal.	7,879,878	
7.2	Aportaciones municipales al Instituto Hacendario del Estado de México.	14,474	
<b>8.</b>	<b>INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:</b>		<b>1,342,777</b>



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

8.1	Para proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento para la Zona Metropolitana del Valle de México, de conformidad con lo establecido en el convenio de cooperación y apoyo para el financiamiento de obras y proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento, así como el mejoramiento de los sistemas de agua en los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México.	1,342,777
8.2	Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendientes por liquidar al cierre del mismo.	2,758,000
<b>TOTAL</b>		<b>74,211,349</b>

**Artículo 2.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento autorizado, contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto de \$6,612'000,000.00 equivalente una vez descontadas las amortizaciones de deuda pública, a un endeudamiento neto de hasta \$2,804'423,000.00, que representa el 4% del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal de 2004, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, podrá emitir valores durante el ejercicio fiscal de 2004, en términos de lo establecido en el decreto número 85, aprobado por la LIV Legislatura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 31 de julio de 2002, hasta por 1 mil millones de pesos, monto que se incluye dentro del endeudamiento autorizado.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2004, hasta \$800'000,000.00 (ochocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en endeudamiento autorizado, facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del endeudamiento autorizado a que se refiere el artículo anterior.

Para el ejercicio fiscal del 2004, el Ejecutivo del Estado podrá otorgar su aval a los gobiernos municipales hasta por \$600'000,000.00 en endeudamiento autorizado destinado exclusivamente al financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Estas operaciones se computarán dentro del límite del endeudamiento autorizado a que se refiere el artículo anterior.





**Artículo 4.-** Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración en sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, en instituciones de crédito de banca múltiple autorizadas para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal; salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía o fuente de pago, los cuales serán percibidos de manera directa por dichos fideicomisos.

En el caso de los ingresos a que se refiere el punto 7.1 del mismo artículo 1 de esta Ley, serán recaudados por los propios organismos auxiliares.

Cuando los ingresos propios excedan los límites aprobados por la Legislatura, estos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a programas de obra pública y al pago de la deuda pública del Estado; debiendo informar a la Legislatura, de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados; cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que esta formule.

Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, presentarán ante la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, a más tardar en febrero de 2004, una declaración informativa sobre los ingresos percibidos durante el ejercicio de 2003 por concepto de contribuciones, aprovechamientos, productos, precios públicos y tarifas.

La Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración remitirá a la Legislatura del Estado la información declaratoria de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal de 2003, según los conceptos descritos en el párrafo anterior, de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, que se presentará a más tardar, los primeros quince días del mes de marzo de 2004.

**Artículo 5.-** Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 6.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 7.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.





**Artículo 8.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2004 será de 1.0033 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización semestral será de 1.020.

**Artículo 9.-** Para el ejercicio fiscal de 2004, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán realizar en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero y marzo, el entero correspondiente al monto anual, que no se hubiere causado aún, gozando de una bonificación del 8%, 6% y 4% respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando se presenten pagos anualizados y ya se hubiere generado extemporaneidad en el pago de uno o más periodos mensuales de este año, deberán de cubrirse los accesorios legales correspondientes, en este caso los periodos de pago con extemporaneidad no serán materia de las bonificaciones señaladas en este artículo.

Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en esta modalidad, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 10.-** Los contribuyentes que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal de 2004 realicen el entero de este impuesto, gozarán de un subsidio equivalente al 6% y 4%, respectivamente, del impuesto a su cargo establecido en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 11.-** Durante el ejercicio fiscal de 2004 los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa, que tengan su domicilio en el Estado de México y que realicen su trámite de emplacamiento en la entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de los Derechos de Control Vehicular por los servicios relativos a la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía; baja de placas; cambio de propietario y, en su caso, la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga.

**Artículo 12.-** Los propietarios de vehículos que no hubieren efectuado su reemplacamiento durante el ejercicio fiscal de 2002, se harán acreedores a una sanción de \$500. que impondrán las autoridades fiscales al momento de efectuar dicho reemplacamiento.

**Artículo 13.-** Durante el ejercicio fiscal de 2004 se concede a favor de particulares y de concesionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría de Ecología, un subsidio del 100% por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores a que se refiere el artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad, de concesiones, tratamiento que será aplicable a quienes en el ejercicio fiscal de 2004 realicen la conversión.



Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los particulares y concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Transporte en la "Gaceta del Gobierno" dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 14.-** Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos federales y estatales, en cumplimiento de sus objetivos, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos previstos en el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Primera, Subsección Cuarta, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de los Derechos por servicios prestados por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad.

En el caso del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el subsidio señalado en el párrafo anterior será del 50% respecto de inmuebles que se refieran a operaciones celebradas en cumplimiento de sus objetivos y en relación a los desarrollos urbanos que le han sido autorizados, siempre y cuando se cumpla con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2004.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2004, la publicación sin costo alguno, de los edictos en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", previsto en el artículo 1, numeral 4, subnumeral 4.5 de esta Ley, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por organismos públicos estatales, en cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 15.-** Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos descentralizados, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

**Artículo 16.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2004, previa solicitud de las dependencias por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2004, la Secretaría mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias y entidades públicas. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2004, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.



La Secretaría, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría a más tardar el décimo día del mes siguiente en que obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión efectuada.

**Artículo 17.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2004, previa solicitud de las dependencias del sector central de la administración pública.

Durante el ejercicio fiscal de 2004, la Secretaría mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2004, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1o. de marzo de dicho año. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría a más tardar el décimo día del mes siguiente en que obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión efectuada.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración o a quien este designe.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$ 100.00
Inmuebles	0	\$ 2,000.00

**Artículo 18.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que teniendo su domicilio fiscal y fuente de empleo en cualquier otra entidad federativa distinta al Estado de México, cambien ambos a esta Entidad durante el ejercicio fiscal de 2004, tendrán derecho a un subsidio del 100 % en el pago de este impuesto desde la fecha de inicio de operaciones en el Estado y durante los 12 meses posteriores, siempre que acrediten una antigüedad mayor a un año en el o los domicilios fiscales y de la fuente de empleo anteriores al del territorio estatal.

Para acceder a este beneficio se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración en la "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros diez días contados a partir del inicio de vigencia de la presente ley.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2004.

**TERCERO.-** Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente ley, durante los meses de enero y febrero de 2004, aplicando las últimas cuotas que se hubieren aplicado en el ejercicio de 2003.

**CUARTO.-** Durante los primeros tres meses del ejercicio 2004, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría, los precios y tarifas a aplicar durante dicho ejercicio. Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, se deberá informar a la Secretaría en un plazo máximo de 10 días antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría podrá modificar los precios y tarifas que sean informados.

Los precios y tarifas que no se informen a la Secretaría, no podrán ser cobrados.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.-Dip. María Cristina Moctezuma Lule.- Secretarios.- Dip. José Livio Maya Pineda.- Dip. Gonzalo Urbina Montes de Oca.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de diciembre del 2003.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
**(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
**(RUBRICA).**

**APROBACION:** 18 de diciembre del 2003

**PROMULGACION:** 30 de diciembre del 2003

**PUBLICACION:** 30 de diciembre del 2003

**VIGENCIA:** 1 de enero de 2004

**REFORMAS Y ADICIONES**

**DECRETO No. 48 EN SU ARTICULO TERCERO.-** Por el que se adiciona al artículo 1; numeral 8, con un subnumeral 8.2; y se reforman los artículos 2 en su primero, segundo y tercer párrafos, 3 y 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2004, publicado en la Gaceta del Gobierno el 4 de junio del 2004; entrando en vigor al día siguiente de su publicación.